

Comisión Interamericana del Atún Tropical

RESOLUCION SOBRE LA PESCA POR BUQUES DE NO PARTES

Junio 2000

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Reafirmando los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar aprobado por la Conferencia de FAO el 24 de noviembre de 1993;

Afirmando la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Area de la Convención cumplan con las medidas acordadas por los gobiernos miembros;

Creando que es importante tratar la cuestión de la pesca de especies bajo el amparo de la CIAT por parte de buques bajo la jurisdicción de no Partes;

Preocupada por que la pesca por buques de estados o entidades pesqueras que no sean miembros de la CIAT podrían menoscabar las medidas de conservación y ordenación acordadas por la CIAT;

Recomienda por lo tanto a las Altas Partes Contratantes que:

1. Reúnan información, directamente o a través del Director, con respecto a buques pesqueros de estados o entidades pesqueras que no sean miembros de la CIAT que menoscaben las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión.
2. Intercambien información, directamente o a través del Director, con respecto a las actividades de dichos buques;
3. Encarguen al Director comunicarse con los gobiernos cuyos buques contempla el párrafo 1 con el propósito de instarles a cumplir con las medidas acordadas por los gobiernos miembros de la CIAT y recordarles su obligación, de conformidad con el derecho internacional, de cooperar en la instrumentación de las medidas de ordenación y conservación acordadas a nivel regional, así como de dar seguimiento a su cumplimiento y tomar las acciones necesarias para asegurar dicho cumplimiento;
4. Soliciten al Director informar a los gobiernos miembros de la CIAT de los resultados de las comunicaciones realizadas de conformidad con el párrafo 3, con objeto que puedan tomar las medidas necesarias, de conformidad con el derecho internacional, para asegurar que los buques bajo la jurisdicción de no Partes no emprendan actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación establecidas por la Comisión.